



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Siete (07) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00040 00
Demandante: GLORIA ESPERANZA BASTIDAS
Demandado: ELSI DAMARI DE JESUS MUÑOS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1499

Revisado el asunto de la referencia avizora el Despacho que se ha omitido de manera involuntaria efectuar el correspondiente reconocimiento de personería al abogado JAIRO ALFONSO ZAPATA, como apoderado judicial de la demandante pese haberse allegado sustitución de poder realizado por la abogada JOHANA MESTIZO PRADO desde el 07 de febrero de 2020, por lo que se procederá de manera inmediata a realizar dicho reconocimiento.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por el abogado en mención, como mandatario judicial de la parte demandante, tal como lo demuestra sustitución de poder obrante a folio 103 del expediente, petición consistente en aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy por cuanto se encuentra delicado de salud, el Despacho procederá acceder por esta vez a su solicitud y a fijar de manera inmediata nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy MIERCOLES SIETE (07) DE JULIO DE 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- FIJESE el día MARTES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a partir de las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

SEXO: RECONOCER PESONERIA ADJETIVA para actuar al abogado JAIRO ALFONSO ZAPATA PERAFAN con C.C. No. 4.607.154 y T.P. No. 19.996 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora GLORIA ESPERANZA BASTIDAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 08 de Julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado
No.052.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2016 00188 00
Demandante: FRANCELENA MAJIN
Demandado: LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE
Proceso: PERTENENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1538

Ha llegado a Despacho las siguientes peticiones:

- 1- Por parte del abogado de la parte actora, solicitud de cambio de testigos de los señores HUMBERTO VELASCO Y CARMEN PITO, en razón a que los mismos fallecieron, en consecuencia, requiere que se decreten como prueba la toma de los testimonios de los señores NOVARINO IMBACHI Y JAVIER GARCIA.
- 2- Por otro lado, el perito designado, a través de correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021 solicita, a fin de rendir su informe, que se le alleguen los siguientes documentos: 1. certificado especial del predio con matrícula inmobiliaria No 120-99717 de la Oficina de instrumentos públicos de Popayán y numero predial 00-02-0600-0988-000 del IGAC, así como, 2. El certificado de nomenclatura de la curaduría Urbana de Popayán. De esta solicitud se observa que se ha copiado a la parte actora, al correo que aparece en el acápite de notificaciones de la parte actora, gcabezasmunoz@gmail.com.

Ahora bien, revisado el auto interlocutorio No 2711 a través del cual se decretaron las pruebas testimoniales se observa que en el mismo se ordenó la comparecencia de los señores NOVARINO IMBACHI, HUMBERTO VELASCO Y CARMEN PITO, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita se decreten los testimonios de NOVARINO IMBACHI Y JAVIER GARCIA, se accederá a decretar la comparecencia a audiencia de este último, pues el señor IMBACHI ya está decretado desde el 15 de diciembre de 2020.

Respecto a la solicitud del perito, se accederá a ella y en vista que la parte actora esta copiada en el correo por el cual se realiza la solicitud, es decir, que esta parte ya conoce de dicha petición, se conminará a la parte demandante a que allegue

esos documentos al perito en el menor tiempo posible con el fin de no aplazar la diligencia inicial y juzgamiento programada para el 27 de Julio de 2021.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETESE la comparecencia del señor JAVIER GARCIA, en calidad de testigo, quien deberá ser notificado por la parte actora como interesada, teniendo en cuenta que absolverán las preguntas solicitadas en la demanda y que versen sobre este tema.

Se advierte a los sujetos procesales que la no comparecencia permitirá aplicar las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del CPG.

SEGUNDO.- CONMINAR a la parte demandante a que allegue los documentos solicitados por el perito en correo electrónico 28 de junio de 2021. So pena de aplazarse la audiencia programada para el 27 de julio de 2021.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

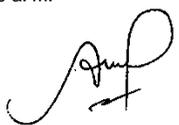
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN: CERTIFICA</p> <p>Popayán, 07 julio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No.052. Fijado a las 8.00 a. m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2019 00486 00
Demandante: LUZ MERY OSPINA Y OTROS
Demandado: ESNEDA RUIZ BERMUDEZ Y OTROS
Proceso: PERTENENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1537

Ha llegado a Despacho petición recibida el 21 de junio de 2021, con la cual se solicita se fije fecha para la inspección y juzgamiento; en consecuencia revisado el presente asunto, y en vista de la constancia secretarial del 28 de abril de 2021, obrante a folio 91, este despacho procede a fijar nueva fecha y hora para fijar llevar a cabo la inspección judicial y la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- PRACTIQUESE DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL de conformidad con lo regulado en el artículo 403 del C.G. del P. el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 10:00 de la mañana** sobre el predio objeto de litigio. Para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado en el número de celular 3187585748, quien determinara extensión, linderos y demás aspectos relevantes del bien inmueble.

SEGUNDO.- SEÑALESE el día **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los. Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, qué es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN: CERTIFICA</p> <p>Popayán, 07 julio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No. 052. Fijado a las 8.00 a. m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Seis (06) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001-41-89-003-2021-00270-00
Demandante: MARIA ANGELA ACOSTA
Demandado: ANA DENY ORDOÑEZ Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1449

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de MARIA ANGELA ACOSTA, identificada con C.C No 25.268.005 en contra de ANA DENY ORDOÑEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.276.720 y ROSARIO SUAREZ ANTURY identificada con cedula de ciudadanía número 34.538.495, por la siguiente suma de dinero:

1. por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) por concepto de capital.
2. Por lo intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, desde el 10 de mayo de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2019.
3. Por lo intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

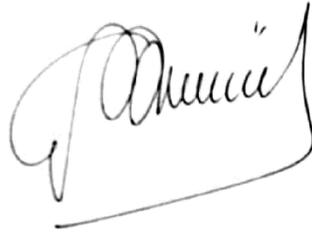
SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y/o conforme los lineamientos del C.G del P., corriéndose traslado de la

copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.327.077 de Popayán y T.P. No. 70.871 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora MARIA ANGELA ACOSTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 07 de julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado
No. 0052.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Seis (06) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001-41-89-003-2021-00270-00
Demandante: MARIA ANGELA ACOSTA
Demandado: ANA DENY ORDOÑEZ Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1532

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean las señoras ANA DENY ORDOÑEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.276.720 y ROSARIO SUAREZ ANTURY identificada con cedula de ciudadanía número 34.538.495 en las siguientes entidades financieras, Banco de AGRARIO, Banco de OCCDIENTE, BANCO ITAU, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO W.

Limitándose a la suma de \$10.000.000,oo.

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de MARIA ANGELA ACOSTA, identificada con C.C No 25.268.005.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-171982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de POPAYAN, ubicado en la calle 27N #2-39, casa lote barrio yanaconas, de propiedad de la demandada ANA DENY ORDOÑEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.276.720.

TERCERO: Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos de Popayán la decisión adoptada en el presente proveído, con objeto de que proceda de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P. Para el efecto librar el respectivo oficio por Secretaría.

CUARTA.- SECRETARÍA librará los oficios respectivos.

QUINTA: Sobre el SECUESTRO, se pronunciará este Despacho en su oportunidad, una vez se haya inscrito la medida decretada en el numeral tercero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
Popayán 07 de julio de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 0052.
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prcpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.1168
Julio 6 de 2021

Señor

GERENTE:

BANCO DE AGRARIO, BANCO de OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO W.

Ciudad

Expediente: 19001-41-89-003-**2021-00270-00**
Demandante: MARIA ANGELA ACOSTA
Demandado: ANA DENY ORDOÑEZ Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Comendidamente, comunico a Ud., que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1532 de 06/07/2021, ordeno el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren a cargo de las señoras **ANA DENY ORDOÑEZ RIVERA** con cédula de ciudadanía número **25.276.720** y **ROSARIO SUAREZ ANTURY** con cedula de ciudadanía número **34.538.495** y obrantes en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero.

Para su cumplimiento es pertinente efectuar las CONSIGNACIONES a la cuenta de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario que corresponde a la Cuenta No. 190012041005 a favor de la demandante MARIA ANGELA ACOSTA con C.C No 25.268.005." Limítese el embargo a la suma de \$10.000.000,00

Atentamente,

ALICIA PALECHOR
SECRETARIA

SLMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.1169
Julio 6 de 2021

Señores:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS - POPAYAN
Ciudad

Expediente: 19001-41-89-003-2021-00270-00
Demandante: MARIA ANGELA ACOSTA
Demandado: ANA DENY ORDOÑEZ Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1532 de la fecha, dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-171982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de POPAYAN, ubicado en la calle 27N #2-39, casa lote barrio yanacunas, de propiedad de la demandada ANA DENY ORDOÑEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.276.720.”

Atentamente,

ALICIA PALECHOR
SECRETARIA

SLMG

Popayán, seis (06) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00274 00
Demandante: HERNESTO MESIAS CABRERA
Demandado: FABIAN FORERO REY
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1533

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de HERNESTO MESIAS CABRERA SALAS, persona mayor de edad, residente en Popayán, con cédula de ciudadanía número 10.549.870 de Popayán, en calidad de ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por un valor de: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 4.742.000) M/CTE, por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios liquidados la tasa de interés indicada por la Súper Financiera desde el día diez (10) de diciembre de DOS MIL VEINTE (2.020) hasta el día total de la obligación.

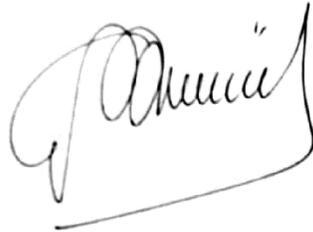
SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y/o en su defecto conforme al Código General del Proceso, corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

TERCERO.- REQUERIR a la parte ejecutante para que en el caso de que pretenda efectuar la notificación personal por medios electrónicos, informe a este despacho como conoció la dirección electrónica del demandado, allegando si quiera prueba sumaria de sus afirmaciones.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.242.854 de Palmira (valle), Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional número 107.773 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado del señor HERNESTO MESIAS CABRERA SALAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 07 de Julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
052.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (06) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00274 00
Demandante: HERNESTO MESIAS CABRERA
Demandado: FABIAN FORERO REY
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1534

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de LA QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, del salario y prestaciones sociales del obligado FABIAN BERNARDO FORERO REY identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.413.590, que devenga como empleado de la Empresa EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Empresa **EJERCITO NACIONAL**, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden aquí contenida, advirtiéndole al Pagador de que su incumplimiento lo hará solidariamente responsable de las sumas de dinero dejadas de descontar. Las sumas retenidas deberán ser puestas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012041005 del Banco Agrario S.A. favor del señor HERNESTO MESIAS CABRERA SALAS, identificado con C.C No 10.549.870 de Popayán.

TERCERO: SECRETARÍA librará los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 07 de Julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
052.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1170
Julio 06 de 2021

Señores:

PAGADOR
EJERCITO NACIONAL
Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00274 00
Demandante: HERNESTO MESIAS CABRERA
Demandado: FABIAN FORERO REY
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1534 de la fecha, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de LA QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, del salario y prestaciones sociales del obligado FABIAN BERNARDO FORERO REY identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.413.590, que devenga como empleado de la Empresa EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Empresa EJERCITO NACIONAL, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden aquí contenida, advirtiéndole al Pagador de que su incumplimiento lo hará solidariamente responsable de las sumas de dinero dejadas de descontar. Las sumas retenidas deberán ser puestas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012041005 del Banco Agrario S.A. favor del señor HERNESTO MESIAS CABRERA SALAS, identificado con C.C No 10.549.870 de Popayán.”

Atentamente,

ALICIA PALECHOR
SECRETARIA

SLMG

Popayán, seis (06) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00275 00
Demandante: ADER ALFONSO ESCOBAR
Demandado: JUAN DAVID NAVIA Y OTRA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1535

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de ADER ALFONSO ESCOBAR MARTÍNEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.557, en calidad de ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

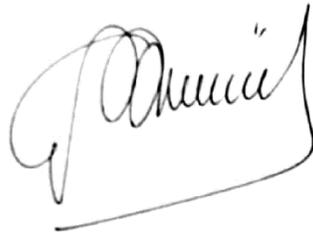
1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), correspondiente al capital referido en el título valor LETRA DE CAMBIO NRO.1.
2. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima permitida por la superfinanciera, desde el día 12 de febrero de 2018, hasta la fecha de exigibilidad, el día 11 de junio de 2018, por la Letra de Cambio Nro. 1.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa de interés certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de junio de 2018, hasta que se satisfagan las pretensiones del título valor adeudado Letra de Cambio Nro.1.
4. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), correspondiente al capital referido en el título valor LETRA DE CAMBIO NRO.2.
5. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima permitida por la superfinanciera, desde el día 18 de septiembre de 2018, hasta la fecha de exigibilidad, el día 04 de marzo de 2019, por la letra de cambio Nro. 2.
6. Los intereses moratorios a la tasa de interés certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de marzo de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones del título valor adeudado Letra de Cambio Nro.2.
7. Respecto a las costas, este juzgado se pronunciará en su oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y/o en su defecto conforme al Código General del Proceso, corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. MARÍA ELIZABETH QUINTANA NARVÁEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.799.907 de Bogotá, Abogada titulado e inscrito con Tarjeta Profesional número 332-049 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada de la señora ADER ALFONSO ESCOBAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO.</p> <p>Popayán 07 de Julio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 052.</p> <p>Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (06) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00275 00
Demandante: ADER ALFONSO ESCOBAR
Demandado: JUAN DAVID NAVIA Y OTRA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1536

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de LA QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, del salario y prestaciones sociales del obligado JUAN DAVID NAVIA URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.751.529 de Popayán, que devenga como empleado de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden aquí contenida, advirtiéndole al Pagador de que su incumplimiento lo hará solidariamente responsable de las sumas de dinero dejadas de descontar. Las sumas retenidas deberán ser puestas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012041005 del Banco Agrario S.A. favor del señor ADER ALFONSO ESCOBAR MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.557.

TERCERO: SECRETARÍA librará los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 07 de Julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
052.

Fijado a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a smaller 'M' and a horizontal line with a small arrow pointing to the right.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1215
Julio 06 de 2021

Señores:
PAGADOR
EJERCITO NACIONAL
Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00275 00
Demandante: ADER ALFONSO ESCOBAR
Demandado: JUAN DAVID NAVIA Y OTRA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1536 de la fecha, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de LA QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, del salario y prestaciones sociales del obligado JUAN DAVID NAVIA URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.751.529 de Popayán, que devenga como empleado de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden aquí contenida, advirtiéndole al Pagador de que su incumplimiento lo hará solidariamente responsable de las sumas de dinero dejadas de descontar. Las sumas retenidas deberán ser puestas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012041005 del Banco Agrario S.A. favor del señor ADER ALFONSO ESCOBAR MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.557.”

Atentamente,

ALICIA PALECHOR
SECRETARIA

SLMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 83 003 2019 00939 00
Demandante: BANCO W S.A
Demandado: LUZ DARI CORTES MELLIZO
Proceso: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio No. 1539

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se ha solicitado, mediante memorial recibido por email el día 11 de junio de 2021, con el cual la abogada de la parte demandante solicita se ordene el registro del demandando en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, el día 23 de febrero de 2021, la abogada de la parte actora en su escrito indico que había agotado los trámites procesales para realizar la notificación, siendo estos infructuosos, aunado a que se observa que la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS certificó que la nueva dirección que reporto la abogada de la parte actora no existe. (Calle 68 No 15N-46 de Cali).

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver la solicitud de emplazamiento, en los siguientes términos:

- En el caso sub-lite, el BANCO W S.A a través de apoderada judicial instauró demanda EJECUTIVA contra la señora LUZ DARI CORTES MELLIZO, la cual correspondió por reparto a este Juzgado, donde se libró mandamiento de pago el día 22 de noviembre de 2019.
- El día 30 de noviembre de 2020 la apoderada demandante inició el trámite de notificación a través de la empresa de correos AM MENSAJES SAS quien el día 23 de diciembre de 2020, mediante cotejo, certifica que no se pudo entregar la correspondencia a la persona no reside en la dirección suministrada.
- La dirección de destinatario es CS33 del conjunto Residencial La Arcadia, mismo que figura en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Por oficio recibido el 21 de enero de 2021, por correo electrónico, la parte actora indica que teniendo en cuenta el resultado negativo procederá a enviar la notificación a la CALLE 68 No 15N-46 DE CALI, dirección que la misma empresa de mensajería indica que no existe.

Con base en lo anterior, la apoderada de la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio del demandado y solicita su emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P.

Al respecto tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

Por lo anterior y en virtud del artículo 101 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118, con la inclusión de los siguientes datos:

- 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso*
- 2. Documento y número de identificación, si se conoce.*
- 3. El nombre de las partes del proceso*
- 4. Clase de proceso*
- 5. Juzgado que requiere al emplazado*
- 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento*
- 7. Número de radicación del proceso*

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

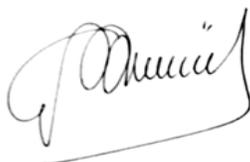
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Primero: Realizar el emplazamiento de la demandada LUZ DARI CORTES MELLIZO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
CERTIFICADO.

Popayán 07 de Julio de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 052.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA CIUDAD DE POPAYAN,

E M P L A Z A

A: LUZ DARI CORTES MELLIZO con cédula de ciudadanía 34.320.327 de residencia desconocida, para que por sí o por medio del apoderado judicial y dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado ubicado en la Calle 8 No.10-00 de la ciudad de Popayán y/o a través del correo electrónico, a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 22 de noviembre de 2019, librado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por el BANCO W S.A.S, radicado bajo el No.2019.00939.00, por medio de la apoderada judicial. Se previene a la emplazada que, si transcurrido dicho término no comparece, se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación requerida y continuará con las demás diligencias hasta su terminación. Para efectos del Art.108 del C. General del Proceso en armonía con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Se libra el presente Edicto a los seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, seis (06) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89003 2021-009500
Demandante: DIEGO MARIA LUGO CERTUCHE SAS
Demandado: COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1540

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de DIEGO MARIA LUGO CERTUCHE SAS identificado con NIT No 901.040.957-2, en calidad de ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$20.787.632), correspondiente al capital referido en el título valor CHEQUE adjunto con la demanda.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior valor del capital, a la tasa máxima señalada por la ley, a partir del 19 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
3. Respecto a las costas, este juzgado se pronunciará en su oportunidad.

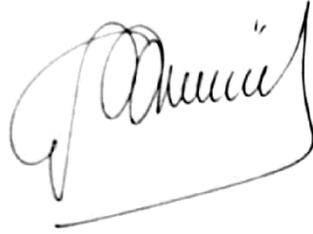
SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y/o en su defecto conforme al Código General del Proceso, corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS MARIO SOTO PEREZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.734.050, Abogado titulado e inscrito con

Tarjeta Profesional número 238.838 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada de DIEGO MARIA LUGO CERTUCHE SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 07 de Julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
052.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (06) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89003 2021-009500
Demandante: DIEGO MARIA LUGO CERTUCHE SAS
Demandado: COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1541

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado HIERROS LA CUARTA de propiedad del deudor COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA. Identificada con Nit 800-245.009-1

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles que se encuentren ubicados en la calle 4 No 17-67 y que sean de propiedad del deudor COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA. Identificada con Nit 800-245.009-1.

TERCERO.- Sobre el SECUESTRO, se pronunciará este Despacho en su oportunidad, una vez se haya inscrito la medida decretada en el numeral primero.

CUARTO.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA. Identificada con Nit 800-245.009-1 en las siguientes entidades financieras, Banco de AGRARIO, Banco de OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO W.

Limitándose a la suma de \$30.000.000,00.

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de DIEGO MARIA LUGO CERTUCHE SAS, identificada con NIT 901.040.957-2

QUINTO: SECRETARÍA librará los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 07 de Julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
052.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1217
Julio 06 de 2021

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.

Ciudad

Expediente: 19001 41 89003 2021-009500
Demandante: DIEGO MARIA LUGO CERTUCHE SAS
Demandado: COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1541 de la fecha, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado HIERROS LA CUARTA de propiedad del deudor COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA. Identificada con Nit 800-245.009-1.”

Atentamente,

**ALICIA PALECHOR
SECRETARIA**

SLMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1218
Julio 06 de 2021

Señores:

Banco de AGRARIO, Banco de OCCDIENTE, BANCO ITAU, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO W.

Ciudad

Expediente: 19001 41 89003 2021-009500
Demandante: DIEGO MARIA LUGO CERTUCHE SAS
Demandado: COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1541 de la fecha, dispuso lo siguiente:

“CUARTO.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA. Identificada con Nit 800-245.009-1 en las siguientes entidades financieras, Banco de AGRARIO, Banco de OCCDIENTE, BANCO ITAU, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO W.

Limitándose a la suma de \$30.000.000,oo.

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de DIEGO MARIA LUGO CERTUCHE SAS, identificada con NIT 901.040.957-2(...).”

Atentamente,

ALICIA PALECHOR
SECRETARIA

SLMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE
POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00

Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que mediante el anterior escrito presentado a este despacho por la parte actora los días 08, 15 y 29 de junio de 2021, solicita el nombramiento de curador para la persona que se emplazó (demandada). Además se indica que este proceso ya contiene la publicación del emplazamiento de la demandada en el registro nacional de personas emplazadas. A la fecha el demandado no ha comparecido al despacho a notificarse – ni ha enviado correo electrónico manifestando su intención de hacerse parte en este proceso. Lo paso para lo de su conocimiento. Popayán 07-07-2021.

Sara Montenegro Oficial Mayor – provisionalidad –

Popayán, SIETE (07) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40 003 005 2021 00483 00
Demandante: FRANCISCA DEL ROSARIO GARCES FERRIN
Demandado: JAIRO ARTURO CORREA GREGORY
Proceso: CANCELACION DE HIPOTECA

Auto Interlocutorio No. 1542

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento del demandado señor JAIRO ARTURO CORREA GREGORY, que ha transcurrido el término y no ha comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia De Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar a la parte demandada, señor JAIRO ARTURO CORREA GREGORY, a la doctora MARIA DEL MAR OROZCO identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.718.726 de Popayán, T.P 225.789 del C.S de la J., Tel, 3104746687 y correo electrónico: orozcomontuaabogada@gmail.com

SEGUNDO: Notifíquese esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Adviértase al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

CUARTO: Señalase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000.00) los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



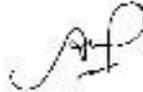
ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CERTIFICO.

Popayán 08 de julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado
No. 052.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1500
RADICADO N° 2019-00361-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello “*publicado en la página de Emplazados*”, conforme al Decreto 806 de 2020, así las cosas, se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 del C.G.P., designando CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **JORGE ALBERTO QUILINDO IPAZ** dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES SA** mediante apoderado **ADRIANA MERCEDES OJEDA**, recayendo la designación, en Profesional del Derecho: **KELLY DAYANA MUÑOZ LARA**. Se ADVIERTE que la notificación es a cargo de la parte actora para lo cual se concede 30 días sopena de aplicar el art. 317 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **JORGE ALBERTO QUILINDO IPAZ** a profesional del derecho **KELLY DAYANA MUÑOZ LARA** con C.C. 1.061.731.822 y T.P. No. 245.710 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Calle 4 No. 7-32 Oficina 304 del Edificio de Ingenieros de esta ciudad, Celular 313-7167395 correo electrónico asesoriascmgpopayan@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso a través del correo j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$280.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 092

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **julio** de **2.021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1501**
RADICADO N° **2019-00243-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello “*publicado en la página de Emplazados*”, conforme al Decreto 806 de 2020, así las cosas, se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 del C.G.P., designando CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **CARLOS GILBERTO MONTILLA SANCHEZ** dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** mediante apoderado Jael Alvarez Buendia, recayendo la designación, en Profesional del Derecho: **NIDIA ZULLY RENGIFO**. Se ADVIERTE que la notificación es a cargo de la parte actora para lo cual se concede 30 días sopena de aplicar el art. 317 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **CARLOS GILBERTO MONTILLA SANCHEZ** a profesional del derecho **NIDIA ZULLY RENGIFO BOLAÑOS** con C.C. 34.539.158 de Popayán, T.P. No. 43.549 del C. S. de la J., quien se puede ubicar en la Calle 3 A No. 13A-15 de esta ciudad, Celular 315-579.9471, correo electrónico nzrb2012@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso a través del correo j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$280.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **092**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **julio** de **2.021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1503**
RADICADO N° **2019-00360-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello “*publicado en la página de Emplazados*”, conforme al Decreto 806 de 2020, así las cosas, se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 del C.G.P., designando CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **ERICA MARCELA SALAZAR YELA Y NATIVIDAD O. YELA CABEZAS** dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES SA** mediante apoderado Jael Alvarez Buendia, recayendo la designación, en Profesional del Derecho: **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA**. Se ADVIERTE que la notificación es a cargo de la parte actora para lo cual se concede 30 días sopena de aplicar el art. 317 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **ERICA MARCELA SALAZAR YELA Y NATIVIDAD O. YELA CABEZAS** a profesional del derecho **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA** con C.C. No. 10.528.982 de Popayán y T.P. No. 40.784 del C. S. de la J. quien puede ser ubicado en la Carrera 10 No. 7-52 Oficina 101 Barrio San Camilo de Popayán, Celular 300-5971188, correo electrónico gilbertoramirezabogado@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso a través del correo j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$280.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **092**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **julio** de **2.021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1502**

RADICADO N° **2019-00501-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello “*publicado en la página de Emplazados*”, conforme al Decreto 806 de 2020, así las cosas, se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 del C.G.P., designando CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **JENNY LOPEZ QUILINDO** dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** mediante apoderado Jael Alvarez Buendia, recayendo la designación, en Profesional del Derecho: **MARIELA NAVIA CJAS**. Se ADVIERTE que la notificación es a cargo de la parte actora para lo cual se concede 30 días sopena de aplicar el art. 317 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **ERICA MARCELA SALAZAR YELA Y NATIVIDAD O. YELA CABEZAS** a profesional del derecho **MARIELA NAVIA CAJAS** con C.C. 1.061.741.646 y T.P. No. 348.785 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en Calle 73 CN No. 2ª-15 Villa del Norte de esta ciudad, Celular 312-8390325 correo electrónico kathenavia01@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso a través del correo j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$280.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **092**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **julio** de **2.021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1504**

RADICADO N° **2019-00753-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda, advirtiendo la celeridad por no comparecencia del curador, en efecto su relevo. Revisado el asunto tenemos que, cumplidos los requisitos de ley, fue designando CURADOR ADLITEM al abogado EDUARDO PEÑA, quien no comparece al proceso, en consecuencia, se aplica el principio de celeridad y seguridad jurídica, en consecuencia el cambio inmediato de auxiliar de la justicia, que represente judicialmente a la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE YADIRA SANDOVAL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** dentro de la demanda **PERTENENCIA** instaurada por **OMAR ENRIQUE HERNANDEZ UNI** mediante apoderado GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, recayendo la designación, en Profesional del Derecho: **MARIELA NAVIA CJAS**. Se **ADVIERTE** que la notificación es a cargo de la parte actora para lo cual se concede 30 días sopena de aplicar el art. 317 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE YADIRA SANDOVAL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** a profesional del derecho **KELLY DAYANA MUÑOZ LARA** con C.C. 1.061.731.822 y T.P. No. 245.710 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Calle 4 No. 7-32 Oficina 304 del Edificio de Ingenieros de esta ciudad, Celular 313-7167395 correo electrónico asesoriascmgpopayan@gmail.com Abogada, que ejerce el relevo del anterior designado EDUARDO PEÑA por no comparecencia al proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso a través del correo j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se **CONCEDE** como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$280.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **092**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **julio** de **2.021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1505**
RADICADO N° **2019-00782-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello “*publicado en la página de Emplazados*”, conforme al Decreto 806 de 2020, así las cosas, se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 del C.G.P., designando CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **MALLERLY AROCA PORTILLA Y EDGAR OLMEDO ORJUELA ORJUELA** dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA** mediante apoderado JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, recayendo la designación, en Profesional del Derecho: **KELLY DAYANA MUÑOZ LARA**. Se **ADVIERTE** que la notificación es a cargo de la parte actora para lo cual se concede 30 días sopena de aplicar el art. 317 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **MALLERLY AROCA PORTILLA Y EDGAR OLMEDO ORJUELA** a profesional del derecho **KELLY DAYANA MUÑOZ LARA** con C.C. 1.061.731.822 y T.P. No. 245.710 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Calle 4 No. 7-32 Oficina 304 del Edificio de Ingenieros de esta ciudad, Celular 313-7167395 correo electrónico asesoriascmgpopayan@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso a través del correo j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se **CONCEDE** como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$280.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **092**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **julio** de **2.021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, siete (074) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1506**

PERTENENCIA

RADICADO N° **2019-00813-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda. Revisado el asunto se encuentra cumplida la publicación de EDICTO EMPLAZATORIO efectuada por la parte interesada e impuesta en los art. 293, 108 del C.G.P., en ese orden, se evidencia que se ha publicado en la página de Emplazados, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **LA CRISTINA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA LTDA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la demanda **DE PERTENENCIA** instaurada por **NUBIA CARVAJAL CARVAJAL**, recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **MARIELA NAVIA CAJAS**. Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **LA CRISTINA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA LTDA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS** al profesional del derecho **MARIELA NAVIA CAJAS** con C.C. 1.061.741.646 y T.P. No. 348.785 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en Calle 73 CN No. 2ª-15 Villa del Norte de esta ciudad, Celular 312-8390325 correo electrónico kathenavia01@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por el medio más expedito y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, so pena de las sanciones de rigor ante.

TERCERO: Se **CONCEDE** como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$280.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **092**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **julio** de **2.021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1507**

PERTENENCIA

RADICADO N° **2019-00953-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda. Revisado el asunto se encuentra cumplida la publicación de EDICTO EMPLAZATORIO efectuada por la parte interesada e impuesta en los art. 293, 108 del C.G.P., en ese orden, se evidencia que se ha publicado en la página de Emplazados, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **JOSEFINA GUEVARA MARTINEZ, CARLOS GUEVARAS, GERARDO GUEVARA, JUAN N. RAMIREZ, FRANCISCO A. MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la demanda **DE PERTENENCIA** instaurada por **GLORIA AMPARO TORRES**, recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **LUZ NELLY LOPEZ**. Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **JOSEFINA GUEVARA MARTINEZ, CARLOS GUEVARAS, GERARDO GUEVARA, JUAN N. RAMIREZ, FRANCISCO A. MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS** al profesional del derecho **LUZ NELLY LOPEZ** con C.C. 34.547.593 de Popayán, T.P. No. 158.807 del C. S. de la J. quien se puede ubicar en la Calle 14 No. 1-02 de esta ciudad, Celular 310-3924648, correo electrónico nellylopez89@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por el medio más expedito y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, so pena de las sanciones de rigor ante.

TERCERO: Se CONCEDE como GASTOS de CURADURÍA la suma de **\$280.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **092**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **julio** de **2.021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1508**

PERTENENCIA

RADICADO N° **2019-00970-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda. Revisado el asunto se encuentra cumplida la publicación de EDICTO EMPLAZATORIO efectuada por la parte interesada e impuesta en los art. 293, 108 del C.G.P., en ese orden, se evidencia que se ha publicado en la página de Emplazados, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **GERARDO ANTONIO VERGARA GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la demanda **DE PERTENENCIA** instaurada por **YANETH EDITH SOTELO GONZALEZ**, recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **LUIS HENRY PAZ**. Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **GERARDO ANTONIO VERGARA GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** al profesional del derecho **LUIS HENRY PAZ** C.C. 10.522.449 y T.P. No. 108.007 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 10 No. 7-91 de esta ciudad, Celular 311-7465779, correo electrónico luishenrypaz@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por el medio más expedito y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, so pena de las sanciones de rigor ante.

TERCERO: Se CONCEDE como GASTOS de CURADURÍA la suma de **\$280.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **092**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **08** de **julio** de **2.021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1509

RADICADO N° 2019-01002-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda. Revisado el asunto tenemos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello “*publicado en la página de Emplazados*”, así las cosas, se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, designando CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **ALEJANDRO GUTIERREZ RAMOS** dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO POPULAR** mediante apoderado PAULA ANDREA CORDOBA REY, recayendo la designación, en Profesional del Derecho: **NELLY EDITH PALACIO**. Se **ADVIERTE** que la notificación es a cargo de la parte actora para lo cual se concede 30 días sopena de aplicar el art. 317 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **ALEJANDRO GUTIERREZ RAMOS** a profesional del derecho **NELLY EDITH PALACIO CH. C.C.** 51.747.458 y T.P. No. 137.164 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 10 No. 8-08 de esta ciudad, Celular 320-6906862, correo electrónico abognellypalacio@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor ante.

TERCERO: Se **CONCEDE** como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$280.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 092

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **julio** de **2.021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1510

V.S. SERVIDUMBRE

RADICADO N° 2020-00563-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con escritos presentados por la mandataria judicial de la parte actora Dra. **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Siendo procedente la pretensión de la togada, se ordena el cambio de dirección para notificación de la parte demandada **ARNOLD PALECHOR PAPAMIJA** a la Carrera 33 No. 7-46 Barrio San José de la ciudad de Popayán. En ese orden, esta judicatura en aplicación del principio de celeridad, allega y legaliza la notificación efectuada por la parte actora al citado demandado a la dirección ordenada en este proveído, a través de mensajería autorizada, con anotación que indica “ausente” el demandado.

Finalmente, se pronuncia el despacho frente a la manifestación de coadyuvancia y/o allanamiento de pretensiones de la demanda de los señores **FREDY LOPEZ** con C.C. No. 4.616.718 de Popayán y **RIGOBERTO LOPEZ AGREDO** con C.C. No. 4.616.743 de Popayán, en calidad de Vinculados, a quienes, se les tiene Notificados por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP., en aras de legalidad de la afirmación impuesta en escrito aportado y suscrito por los mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el cambio de dirección del demandado **ARNOLD PALECHOR PAPAMIJA** a la **Carrera 33 No. 7-46 Barrio San José de la ciudad de Popayán.**

SEGUNDO: Alléguese al proceso debidamente legitimado y legalizada la Notificación personal realizada mediante mensajería autorizada al señor **ARNOLD PALECHOR PAPAMIJA** a la Carrera 33 No. 7-46 Barrio San José de la ciudad de Popayán con resultado “ausente” suscrito el 25/03/2021.

TERCERO: Téngase a los señores **FREDY LOPEZ** con C.C. No. 4.616.718 de Popayán y **RIGOBERTO LOPEZ AGREDO** con C.C. No. 4.616.743 de Popayán, NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE en calidad de Vinculados en el proceso de Servidumbre de la referencia, conforme lo establece el art. 301 del CGP, con la manifestación de coadyuvancia y/o allanamiento de la demanda y pretensiones de la misma aportado al asunto.

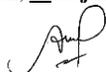
CUARTO: REQUIERASE a la parte actora, aportar las certificaciones que acredite el tramite efectivo de envío de notificación a los demandados en los correos electrónicos aportados, que determinen fecha de recibo por los citados, en aras de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **092**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **08** de **julio** de **2.021**



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA